

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros COTRASCAL y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte según el cual COTRASCAL como empresa transportadora recibe del REMITENTE objetos denominados mercancías que por un precio o valor denominado flete con la obligación de transportar desde un lugar de origen hasta otro de destino y a entregar al DESTINATARIO según las propias instrucciones del REMITENTE estipulados en el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte efectuado por COTRASCAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte. SEGUNDA: COTRASCAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto de este contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de terceros con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte de mercancías. TERCERA: EL REMITENTE indicara a COTRASCAL, antes o al momento de la entrega de la mercancía el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, la cantidad, (unidades, bultos, cajas), el valor y las características de la mercancía así como las condiciones especiales para el transporte e informara igualmente cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica, La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante COTRASCAL y ante el destinatario por los perjuicios que ocurra derivados de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE, garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto al contenido de los sobres y paquetes encomendados y deja constancia expresa de que COTRASCAL no ha examinado el contenido de los mismos, declara así mismo el REMITENTE, que la mercancía aforada no consiste en materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, ni oro o plata en barra ni en polvo, ni piedras preciosas, semapreciosas, o joyas ni cualquier otro objeto precioso, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara que no contiene medios de pago, (billetes o monedas) de cualquier denominación o nacionalidad, títulos valores negociables o no, acciones, bonos, cheques en blanco. Cheques viajeros, bienes de prohibida circulación en el servicio postal, antigüedades, pinturas, objetos de valor, intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia, EL REMITENTE, exonera a COTRASCAL, de todas las responsabilidades ante las autoridades, y la indemnizara por toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. COTRASCAL, podrá abandonar el transporte de los elementos descritos en la presente cláusula, tan pronto tenga conocimiento de que se infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos, de ser posibles a las autoridades respectivas. COTRASCAL, se reserva el derecho a no recibir objetos percederos o corruptibles, y en caso de hacerlo, a disponer de ellos cuando empiece a descomponerse y el destinatario no se acerque oportunamente a reclamarlos. QUINTA: EL REMITENTE, se compromete a embalar y rotular la mercancía correctamente; COTRASCAL no

responde por pérdidas o daños ocasionados por un embalaje inadecuado cuando la naturaleza o condición de la mercancía encomendada exija un embalaje especial este será a cargo y por cuenta del REMITENTE, quien indemnizará a COTRASCAL o al destinatario por los daños que causan a la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: COTRASCAL, se exonera de pérdida, daño o retardo de la entrega de la mercancía, cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobado y demás causales expresamente señaladas por la legislación vigente. SEPTIMA: recibida por el destinatario la mercancía transportada, en el lugar de entrega y sin observaciones escritas en la constancia de recibido firmada por el destinatario, se entenderá cumplido por COTRASCAL el contrato de transporte y entrega de la mercancía a entera satisfacción. OCTAVA: de comprobarse la responsabilidad de COTRASCAL por la pérdida, daño o retardo, en la entrega de la mercancía, esta responderá solamente hasta por el valor declarado y asegurado por EL REMITENTE, según conste en el porte o factura cambiaria de transporte correspondiente según el monto del perjuicio causado. PARÁGRAFO.- Las indemnizaciones en la prestación del servicio de transporte de carga, se sujetaran en lo establecido por la ley y en los decretos reglamentarios, respetando en todo caso el límite del valor indemnizable pactado por el contrato de transporte. NOVENA:- EL REMITENTE, expresamente acepta el seguro de transporte de COTRASCAL para responder, en caso de siniestro y la compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta por el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado ante COOTRASCAL según el presente contrato.. En consecuencia, el REMITENTE, en ningún caso, podrá exigir un mayor valor por dicho concepto. DECIMA. - Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación y/o el cumplimiento del presente contrato, serán resueltos, en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes en forma directa. En caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que decidirá en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro la delegación la hará la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

**PASADOS 90 DIAS DE LA FECHA DE DESPACHO NO SE ACEPTAN RECLAMOS**